ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

RESOLUCION MINISTERIAL
MDPyEP/DESPACHO/Nº 057.2024

La Paz, 19 ABR 2024

TEMA: APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE SOLICITUD Y EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE REGLAMENTO TÉCNICO DE MUESTRA – CRTM Y EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTO TÉCNICO – CCRT REGLAMENTO TÉCNICO "ESTÁNDARES MÍNIMOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LÁMPARAS LED"

VISTOS:

El Informe INF/MDPyEP/VPI/DGSCI/UCI Nº 0059/2024, de 15 de abril de 2024, emitido por el Viceministerio de Políticas de Industrialización y el Informe INF/MDPyEP/DGAJ N° 0042/2024, de 18 de abril de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos de esta Cartera de Estado.

CONSIDERANDO:

Que los Numerales 1 y 2 del Artículo 75 de la Constitución Política del Estado, establece que las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los derechos al suministro de alimentos, fármacos y productos en general; en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro y el derecho a la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que los Numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 del Texto constitucional, señalan que, las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos y tienen entre otras atribuciones: la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; y de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Numeral 2 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, refiere como una función del Estado; el dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la constitución, los procesos de producción, distribución y comercialización de bienes y servicios.

Que la Decisión 506, de 22 de junio de 2001, sobre reconocimiento y aceptación de certificados de productos que se comercialicen en la Comunidad Andina regula el reconocimiento y aceptación automática, por parte de los Países Miembros, de los certificados de conformidad de productos con reglamentos técnicos o con normas técnicas de observancia obligatoria del país de destino emitidos por los organismos de certificación acreditados o reconocidos.

Que la Decisión 615, de 15 de julio de 2005, de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, establece el Sistema de Información de Notificación y reglamentación técnica de la Comunidad Andina (SIRT) para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de notificación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de los Países Miembros, y las que se adopten a nivel comunitario; así como brindar información y atención de consultas que se deriven de dichas notificaciones.

Que la Decisión 827, de 18 de julio de 2018, de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, establece los lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad al interior de los Países Miembros y a

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gomez Garcia Dalenz
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Jorge Rubén Montes Cópa
Vo.Bo.
Profesional de Desarrollo Normativo

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
José Luis Zelada Rosales
Vo.Bo.
Asesor Despacho

112

nivel comunitario, a fin de evitar que éstos se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio. Cuyo Artículo 10 señala los aspectos que deben contener los Reglamentos Técnicos que se elaboren, adopten y apliquen.

Que el Artículo 12 de la Decisión 827, de 18 de julio de 2018 señala que los Países Miembros notificarán a través de la Secretaría General de la Comunidad Andina los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad, así como los proyectos de actualización (revisiones o modificatorias) de los mismos que pretendan adoptar, que entre otros aspectos a considerar, el Numeral 3 señala, conceder como mínimo un plazo de sesenta (60) días calendario antes de su publicación oficial para que los Países Miembros o cualquier interesado puedan presentar por escrito sus observaciones ya sea por medio físico o electrónico, preferentemente a través del Punto de Contacto del País Miembro que notificó el proyecto de reglamento técnico. Asimismo, los Países Miembros podrán extender el plazo para comentarios en caso que se presenten solicitudes debidamente sustentadas. La notificación realizada en el plazo indicado será requisito necesario para poder exigir su cumplimiento a los otros Países Miembros.

Que la Decisión 850, de 25 de noviembre de 2019, de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, actualiza el Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología de la Comunidad Andina.

Que el Tratado de Montevideo de 1980, suscrito por la República de Bolivia, el 12 de agosto de 1980, y ratificado por el Decreto Supremo N° 18508, de 23 de julio de 1981 y elevado a Ley N° 871, de 27 de mayo de 1986, instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, para proseguir el proceso de Integración regional encaminado a promover el desarrollo económico y social, armónico y equilibrado de la región, y el establecimiento en forma gradual y progresiva, de un Mercado Común Latinoamericano en sustitución de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio - ALALC.

Que el Acuerdo Regional N° 8 "Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio mediante la Superación de los Obstáculos Técnicos al Comercio", de la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI, suscrito el 8 de diciembre de 1997, tiene por objeto evitar que la elaboración, adopción y aplicación de los Reglamentos Técnicos, las Normas Técnicas y la Evaluación de la Conformidad se constituyan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio intrarregional, asimismo, los países signatarios reafirman sus derechos y obligaciones contenidos en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio - OTC de la Organización Mundial del Comercio - OMC.

Que el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, tiene como objetivo que los Reglamentos Técnicos, las Normas y los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad no sean discriminatorios ni creen obstáculos innecesarios al comercio y que al mismo tiempo reconoce el derecho de sus miembros, a aplicar medidas para alcanzar objetivos legítimos, tales como los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humana; de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.

Que el Numeral 2.2 del Artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio señala que, los Miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Felix Gomez García Dalenz
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Jorge Rubén Morales Copa
Vo.Bo.
Profesional de Desarrollo Normativo

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
José Luis Zelada Rosales
Vo.Bo.
Asesor Despacho

111

Que el Decreto Ley Nº 08985 de 6 de noviembre de 1969, aprobó el Acuerdo de Integración Subregional, denominado "Acuerdo de Cartagena", suscrito en Bogotá - Colombia, el 26 de mayo de 1969, que configura las bases para una integración económica entre Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú; acuerdo que fue modificado por el Protocolo de Trujillo, de 19 de marzo de 1996, y crea la Comunidad Andina de Naciones.

Que la Ley N° 1637, de 5 de julio de 1995, aprueba y ratifica el Acta Final de la Ronda Uruguay que crea la Organización Mundial de Comercio - OMC e incorpora los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), suscrito por Bolivia en ocasión de la Reunión Ministerial celebrada en la ciudad de Marrakech, los días 12 al 15 de abril de 1994.

Que la Ley N° 1990, de 28 de junio de 1999, General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercaderías del territorio nacional.

Que los incisos a) y j) del Artículo 14 de la Ley N° 453, de 4 de diciembre de 2013, Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, establece que el proveedor de productos o servicios, de conformidad a su normativa específica, está obligado a proporcionar información sobre las características, composición nutricional, forma de uso o conservación de los productos o servicios ofertados, de manera accesible para las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores; y otros que se determinen en normativa específica.

Que mediante el Decreto Supremo N° 24498, de 17 de febrero de 1997, se creó el Instituto Boliviano de Metrología -IBMETRO- que administrará el Servicio Metrológico Nacional -SERMETRO- establecido por la Ley Nacional de Metrología.

Que el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 24498, de 17 de febrero de 1997, del Sistema Boliviano de Normalización, Metrología, Acreditación y Certificación, señala que el Gobierno podrá fijar, mediante las autoridades competentes, los niveles de protección apropiados, en base a medidas de normalización, en la prosecución de sus objetivos legítimos en materia de: seguridad y de protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la protección del medio ambiente, la prevención de prácticas que pueden inducir a error al consumidor o afectar la seguridad nacional.

Que el Artículo 23 del precitado Decreto Supremo, indica que la Secretaria Nacional de Industria y Comercio – actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural – coordinará y registrará, mediante la Dirección General de Desarrollo Industrial – actual Dirección General de Servicios y Calidad Industrial dependiente del Viceministerio de Políticas de Industrialización – la emisión de reglamentos técnicos de productos, procesos y servicios. Todos los organismos gubernamentales que emitan reglamentos técnicos deberán notificar para ese fin, en una etapa convenientemente temprana, de modo que pueda hacerse conocer a las partes interesadas y si el caso lo requiere se proceda con las notificaciones a países bajo convenio de notificación previa. Los reglamentos técnicos de productos, procesos y servicios entrarán en vigencia sesenta (60) días después de efectuada la notificación a la Dirección General de Servicios y Calidad Industrial. Este plazo para la comunicación podrá ser omitido, en el caso que existiese una emergencia declarada por motivos de problemas urgentes en seguridad nacional, seguridad y sanidad humana, animal y vegetal o protección del medio ambiente, a condición de que al adoptarse el reglamento técnico se cumpla con la notificación.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 25870, de 11 de agosto de 2000, establece las prohibiciones y autorizaciones previas para la importación o ingreso de mercancías a territorio nacional, así como las certificaciones para el

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gomez García Dalenz
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Jorge Rubén Morales Tapia
Vo.Bo.
Profesional de Desarrollo Normativo

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
José Luis Zenteno Rosales
Vo.Bo.
Asesor Despacho

110

despacho aduanero de mercancías, así como los documentos soporte de la declaración de mercancías de importación.

Que el Decreto Supremo N° 29466, de 5 de marzo de 2008, aprobó el Programa Nacional de Eficiencia Energética, con la finalidad de establecer acciones políticas y ejecutar proyectos que buscan optimizar el uso racional eficiente y eficaz de la energía.

Que los Incisos b), c) y d) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 4857, de 06 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala entre otras atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado; proponer y dirigir las políticas gubernamentales del sector; dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente; y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que los Incisos k) y z) del Artículo 57 del citado Decreto Supremo, establece entre las atribuciones del Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, el diseñar e implementar políticas para mejorar la gestión de calidad de los bienes y servicios de los actores de la economía plural, en el marco del sistema boliviano de calidad y el de proponer políticas de defensa del consumidor, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que los Incisos g), h), k) e i) del Artículo 59 de la misma norma, señalan entre las atribuciones del Viceministerio de Políticas de Industrialización - VPI: desarrollar e implementar políticas, reglamentos y programas para promover la competitividad y la productividad en condiciones favorables para la industria a mediana y gran escala en coordinación con el Viceministerio de Comercio y Logística Interna; formular e implementar políticas, reglamentos e instrumentos para promover el desarrollo industrial sostenible, en el marco del PDES en coordinación con las instancias correspondientes; diseñar normar, implementar y ejecutar la acreditación y certificación de calidad, metrología industrial y científica y normalización técnica del sector industrial en el marco del sistema boliviano de calidad y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de aplicación de la regulación del sector industrial.

Que el Decreto Supremo N° 29466, de 5 de marzo de 2008, aprobó el Programa Nacional de Eficiencia Energética, con la finalidad de establecer acciones políticas y ejecutar proyectos que buscan optimizar el uso racional eficiente y eficaz de la energía.

Que el Decreto Supremo N° 5121, de 21 de febrero de 2024, tiene por objeto facultar al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO, la emisión del Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico de Muestras (CRTM) para la "Estándares Mínimos de Eficiencia Energética para Lámparas LED" y el Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico (CCRT).

Que la Disposición Transitoria Segunda del precitado Decreto Supremo, señala que el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través de IBMETRO, elaborará el procedimiento de solicitud y de emisión del CRTM y CCRT, el cual será aprobado mediante Resolución Ministerial, en un plazo de hasta sesenta (60) días calendario posteriores a la publicación del citado Decreto Supremo.

Que la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Supremo N° 5121, refiere que el CRTM y el CCRT, serán exigibles por la Aduana Nacional, doscientos cuarenta (240) días calendario, posteriores a la aprobación del Reglamento Técnico.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gomez García Daboub
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Jorge Rubén Morales Copa
Vo.Bo.
Profesional de Desarrollo Normativo

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
José Luis Zelada Rosales
Vo.Bo.
Asesor Despacho

109

Que el Reglamento Técnico de "Estándares Mínimos de Eficiencia Energética para Lámparas Led" aprobado por Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N° 043.2024, de 12 de marzo de 2024 tiene por objeto establecer los requisitos técnicos respecto a Estándares Mínimos de Eficiencia Energética, que deben cumplir las "Lámparas LED", con el fin de la protección del medio ambiente y la prevención de prácticas que puedan inducir al error al consumidor.

CONSIDERANDO:

Que mediante Carta de Cite: CAR/IBM/DGE N° 0049/2024, de 09 de abril de 2024, la Directora General Ejecutiva a.i. del Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO, solicitó a esta Cartera de Estado la aprobación del Procedimiento Específico de Solicitud y Emisión del CRTM y el CCRT Reglamento Técnico "Estándares Mínimos de Eficiencia Energética para Lámparas Led"

Que el Informe Técnico INF//IBM/DGE/DML N° 0140/2024, de 05 de abril de 2024, emitido por el Supervisor de Balanzas e Inspecciones del Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO, concluye señalando que al ser los Reglamentos Técnicos documentos que establecen los requisitos de calidad de un producto y que por su ámbito de aplicación son de cumplimiento obligatorio, ya que los mismos precautelan el cumplimiento de los objetivos legítimos, estos deben ser cumplidos tanto por Productores Nacionales e Importadores, por ello la necesidad de establecer un Procedimiento Específico para la solicitud y emisión del Certificado de Reglamento Técnico de Muestras (CRTM) y Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico (CCRT).

Que el Informe Legal INF/IBM/DGE/AJ N° 0012/2024, de 8 de abril de 2024, emitido por Asesor Jurídico del Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO, concluye señalando que por todo lo expuesto precedentemente, y en atención al Informe Técnico INF/IBM/DGE/DML N° 0140/2024, de 05 de abril de 2024, que contiene las justificaciones antes señaladas, se recomienda remitir todos los antecedentes al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural MDPYEP, para la aprobación del PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE SOLICITUD Y EMISIÓN DEL CRTM Y EL CCRT REGLAMENTO TÉCNICO "ESTÁNDARES MÍNIMOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LÁMPARAS LED".

Que el Informe Técnico INF/MDPyEP/VPI/DGSCI/UCI N° 0059/2024, de 15 de abril de 2024, emitido por el Viceministerio de Políticas de Industrialización, concluye señalando que el Reglamento Técnico "Estándares Mínimos de Eficiencia Energética para Lámparas LED" para su puesta en vigencia, necesita de un Procedimiento para la emisión del Certificado de Reglamento Técnico (CRTM) para el ingreso de muestras en las importaciones, y del Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico (CCRT) para la Importaciones y producción nacional regulares; la emisión de ambos documentos está facultada al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPYEP) a través del Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO), mediante Decreto Supremo N° 5121 de 21/02/2024; el Procedimiento de Solicitud y Emisión de CRTM y CCRT, presentado por IBMETRO según el análisis y la evaluación realizada no tiene observaciones técnicas y el mismo da cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 5121 y a la Resolución Ministerial MDPYEP/DESPACHO/N° 043.2024 que aprueba el Reglamento Técnico "Estándares Mínimos de Eficiencia Energética para Lámparas LED".

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ N° 0042/2024, de 18 de abril de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Misterio de Desarrollo Productivo y Economía Plural señala que en virtud a la solicitud realizada por el Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO y la justificación técnica emitida, así como, el criterio técnico emitido por el Viceministerio de Políticas de Industrialización mediante Informe INF/MDPyEP/VPI/DGSCI/UCI N° 0059/2024, de 15 de abril de 2024, en el marco de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 5121, de 21 de febrero de 2024, se concluye que corresponde la

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Carlos Félix Gomez García Quenz
Vo.Bo.
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Juan Rubén Morales Copa
Vo.Bo.
Profesional de Desarrollo Normativo

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
José Luis Zeballos Rosales
Vo.Bo.
Asesor Despacho

168

aprobación del Procedimiento Específico de Solicitud y Emisión del CRTM y El CCRT Reglamento Técnico "Estándares Mínimos de Eficiencia Energética para Lámparas Led" mediante Resolución Ministerial, toda vez que se encuentra técnica y legalmente justificado y no contradice normativa jurídica vigente.

CONSIDERANDO:

Que los Incisos c) y d) del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece que, entre las atribuciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, se encuentra el dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14, del Decreto Supremo Nº 4857, de Organización del Órgano Ejecutivo, señala que es atribución de los Ministros y Ministras, emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4389, de 09 de noviembre de 2020, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora designó al ciudadano Néstor Huanca Chura como Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el ordenamiento legal vigente,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE SOLICITUD Y EMISIÓN DEL CRTM Y EL CCRT REGLAMENTO TÉCNICO "ESTÁNDARES MÍNIMOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LÁMPARAS LED", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. - Refrendar el Informe INF/MDPyEP/VPI/DGSCI/UCI N° 0059/2024, de 15 de abril de 2024, emitido por el Viceministerio de Políticas de Industrialización y el Informe INF/MDPyEP/DGAJ N° 0042/2024, de 18 de abril de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos de esta Cartera de Estado.

TERCERO. - La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación en la GACETA MINISTERIAL alojada en la dirección electrónica https://dgaj.produccion.gob.bo del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

CUARTO. - El Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO, en el marco de sus competencias queda encargado del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Carlos Félix Gómez García Dalenz
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

Néstor Huanca Chura
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
Jorge Rubén Morales Copa
Vo.Bo.
Profesional de Desarrollo Normativo

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural
José Luis Zelada Rosales
Vo.Bo.
Asesor Despacho

107

CONTENIDO

1. OBJETIVO 2

2. ALCANCE 2

3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA 2

4. TERMINOLOGÍA 4

4.1. DEFINICIONES 4

4.2. ABREVIATURAS 6

5. RESPONSABLES 7

5.1. DIRECCIÓN DE METROLOGÍA LEGAL 7

5.2. DIRECCIÓN DE METROLOGÍA INDUSTRIAL Y CIENTÍFICA 7

6. COSTO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTO TÉCNICO. 7

7. PROCEDIMIENTO 8

7.1. OBTENCIÓN DEL NÚMERO DE REGISTRO IBMETRO 8

7.2. CERTIFICADO DE REGLAMENTO TÉCNICO DE MUESTRA (CRTM) 9

7.3. DOCUMENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - DEC 10

7.4. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTO TÉCNICO (CCRT) 11

7.5. VIGENCIA DE CRTM Y CCRT 12

8. REGISTROS 13

9. ANEXOS 14

10. CONTROL DE CAMBIOS 17

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA
Rigoberto Viruarro Ayllón
DIRECTOR DE METROLOGÍA LEGAL
V°B°
DML

HECHO EN BOLIVIA

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA
Richard Silvestre Iglesias Bedoya
SUPERVISOR DE BALANZAS E INSPECCIONES
V°B°
DML

1. OBJETIVO

Detallar el procedimiento de solicitud y emisión del Certificado de Reglamento Técnico de Muestra (CRTM) y Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico (CCRT) de acuerdo al Documento de Evaluación de Conformidad, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 5121 del 21 de febrero de 2024 y en la Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 043.2024 del 12 de marzo de 2024 que aprueba el Reglamento Técnico "Estándares Mínimos de Eficiencia Energética para Lámparas LED".

2. ALCANCE

Aplica a las "Lámparas LED", sean de producción nacional o importadas, que se encuentren comprendidas en las siguientes subpartidas arancelarias: (Tabla 1)

Tabla 1. Subpartidas Arancelarias aplicadas al Reglamento Técnico "Estándares Mínimos de Eficiencia Energética para Lámparas LED".

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	CERTIFICADOS
85.39	**Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades <<sellados>> y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).**	
	- Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED):	
8539.52.00	- - Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED):	
8539.52.00.20	- - - De potencia superior o igual a 3 W pero inferior a 50 W	Sujeto a CRTM o CCRT

Cuando existan modificaciones en la nomenclatura arancelaria que involucren a las subpartidas establecidas en la Tabla 1 del presente procedimiento, las mismas se actualizarán de forma automática.

Se excluye la aplicación del Decreto Supremo Nº 5121 del 21 de febrero de 2024 a las mercancías en tránsito aduanero internacional con destino a un tercer país.

3. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA Rigoberto Viladure Ayllón DIRECTOR DE METROLOGÍA LEGAL V°B° DML

HECHO EN BOLIVIA

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA Richard Silvestre Iglesias Bedoya SUPERVISOR DE BALANZAS E INSPECCIONES V°B° DML

- **Acuerdo OTC/OMC,** "El Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio establece el marco jurídico internacional para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos".
- **Decisión 827,** del 18 de julio de 2018, "Lineamientos para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario".
- **Acuerdo Regional Nº 8,** del 08 de diciembre de 1997, "Acuerdo Marco para la Promoción del Comercio mediante la superación de los Obstáculos Técnicos al Comercio", de la Asociación Latinoamericana de Integración ALADI.
- **Ley Nº 2341,** de 23 de abril de 2002, "Ley de Procedimiento Administrativo".
- **Decreto Ley Nº 15380,** del 28 de marzo de 1978, "Ley Nacional de Metrología".
- **Decreto Supremo Nº 5121,** del 21 de febrero de 2024, que faculta al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, a través del Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO, la emisión del Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico – CCRT y el Certificado de Reglamento Técnico de Muestra – CRTM, con la finalidad de controlar la calidad de las Lámparas LED.
- **Decreto Supremo Nº 27175,** del 15 de septiembre de 2003, que tiene por objeto Reglamentar la Ley Nº 2341.
- **Decreto Supremo Nº 19213,** del 05 de octubre de 1982, "Reglamento General de la Ley de Metrología".
- **Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/Nº 043.2024,** del 12 de marzo de 2024, que aprueba el Reglamento Técnico "Estándares Mínimos de Eficiencia Energética para Lámparas LED".
- **Norma Internacional ISO/IEC 17000:2020,** Evaluación de la Conformidad - Vocabulario y Principios Generales.
- **Norma Internacional ISO/IEC 17065:2012** Evaluación de la Conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios.
- **Vocabulario Internacional de Metrología** - VIM.
- **Vocabulario Internacional de Metrología Legal** - VIML.
- **Glosario de Términos Aduaneros y de Comercio Exterior,** Definiciones aplicables de la Aduana Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia.
- **Norma UNIT 1218:2020,** Eficiencia Energética – Lámparas LED – Especificaciones y Etiquetado.
- **Norma Boliviana NB/COPANT 1737:2022** – Eficiencia energética - Fuentes de iluminación LED - Especificaciones y etiquetado.

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA Rigoberto Viñaurre Ayllón DIRECTOR DE METROLOGÍA LEGAL VB° DML

HECHO EN BOLIVIA

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA Richard Silvestre Iglesias Bedoya SUPERVISOR DE BALANZAS E INSPECCIONES VB° DML

4. TERMINOLOGÍA

4.1. DEFINICIONES

Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico (CCRT). Documento emitido por una instancia gubernamental, basada en la decisión, de que se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos especificados en un Reglamento Técnico, y se constituye en documento soporte para el Despacho Aduanero y requisito para la comercialización en territorio nacional.

Certificado de Reglamento Técnico de Muestras. (CRTM). Documento que autoriza el ingreso de muestras a territorio nacional, que serán sujetas a Evaluación de la Conformidad para la verificación del cumplimiento de la Reglamentación Técnica; el cual se constituye en Documento Soporte para la importación y el despacho aduanero.

Declaración Jurada. Es una manifestación escrita en la cual se asegura la veracidad y la exactitud de la información proporcionada, sujeta a consecuencias legales si la declaración resulta ser falsa y pueda inducir al error.

Documento de Evaluación de la Conformidad. Documento emitido conforme a las reglas de un esquema o sistema de certificación, en el cual se puede confiar razonablemente que un producto, proceso o servicio debidamente identificado está conforme con un reglamento técnico, norma técnica u otra especificación técnica o documento normativo específico. Contiene los ensayos y resultados de las pruebas que demuestran el cumplimiento del producto con referencia a los requisitos reglamentarios aplicables.

Empaque o Envase. Es la unidad primaria de protección del producto.

Ensayo. Determinación de una o más características de un objeto de evaluación de la conformidad, de acuerdo con un procedimiento.

Ensayo de Tipo. Procedimiento mediante el cual se aplica un conjunto de ensayos a una o más lámparas LED del mismo tipo de idénticas características, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en un Reglamento Técnico.

Etiquetado. Acción de colocar o fijar la etiqueta en algún sitio del cuerpo del producto, de su envase o empaque.

Evaluación de la conformidad. Demostración de que se cumplen los requisitos especificados.

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA Rigoberto Viñaurre Avilón DIRECTOR DE METROLOGÍA LEGAL V°B° DML

HECHO EN BOLIVIA

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA Richard Silvestre Iglesias Bedoya SUPERVISOR DE BALANZAS E INSPECCIONES V°B° DML

Nota: *La evaluación de la conformidad incluye actividades definidas en el Reglamento Técnico tales como, pero sin limitarse a, el ensayo, la inspección, la validación, la verificación, la certificación y la acreditación.*

Importador. Persona natural o jurídica, que presenta mediante una agencia despachante de aduana, la declaración de mercancías para el despacho, con el cumplimiento de las formalidades aduaneras.

Laboratorio Acreditado. Laboratorio con competencia técnica reconocida por un Organismo Nacional de Acreditación.

Laboratorio Designado. Laboratorio designado por una autoridad nacional competente, en base a ensayos de aptitud satisfactorios y otros requisitos determinados por la Autoridad.

Lámpara LED. Unidad que no puede ser desmantelada, sin causar un daño permanente, cuenta con una base para conectarse directamente a la red eléctrica, incorpora una fuente de luz LED y dispone de un casquillo estándar, necesario para la operación estable.

Lote de producción (lámparas LED). Se refiere a un conjunto específico de unidades de lámparas LED producidas bajo condiciones uniformes, generalmente dentro de un período de tiempo definido y con el uso de los mismos materiales y procesos. El lote se identifica típicamente por un número de lote o código de producción, permitiendo a los fabricantes y a los consumidores rastrear el producto de vuelta a su origen en caso de que se identifiquen problemas de calidad o seguridad.

Nota: *Una parte de un lote, tal como se ha definido anteriormente, contenida en un único envío a veces también se denomina lote.*

Marca. Nombre, término, señal, símbolo o una combinación de algunos de ellos que identifica al producto que deberá consignarse en la etiqueta.

Muestra. Cantidad definida de un producto objeto de evaluación de la conformidad.

No. de Registro IBMETRO. Número de Registro único en línea asignado tanto al Productor Nacional como al Importador.

País de Origen. País de fabricación, producción o elaboración del producto.

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad. Todo procedimiento usado directa o indirectamente para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas técnicas. Los procedimientos de evaluación de la conformidad

comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba e inspección; evaluación, verificación y atestación o garantía de la conformidad; certificación, registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.

Producto. Resultado de un proceso de una organización que puede producirse sin que se lleve a cabo ninguna transacción entre la organización y el cliente.

Producto Tipo. Conjunto de lámparas que tienen las mismas características fotométricas y eléctricas.

Productor Nacional. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que a través de un proceso de producción transforme y elabore un determinado producto destinado a las usuarias y los usuarios, las consumidoras y consumidores intermedios o finales.

Reconocimiento. Admisión de la validez de un resultado de la evaluación de la conformidad proporcionado por otra persona u organización.

Reconocimiento de Documento de Evaluación de la Conformidad. *Decisión legal tomada en el que se reconoce un documento de evaluación de la conformidad que describa el cumplimiento de los requisitos reglamentarios.*

4.2. ABREVIATURAS

AWB:	Guía aérea (Airway Bill).
B/L:	Carta Porte Marítima (Bill of Landing).
CRT:	Carta Porte.
CCRT:	Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico.
CRTM:	Certificado de Reglamento Técnico de Muestras.
DEC:	Documento de Evaluación de la Conformidad.
DMIC:	Dirección de Metrología Industrial y Científica.
DML:	Dirección de Metrología Legal.
DTA:	Dirección Técnica de Acreditación.
IBMETRO:	Instituto Boliviano de Metrología.
IEC:	International Electrotechnical Commission.
ISO:	International Organization for Standardization.
LED:	Light Emitting Diode-Diodo Emisor de Luz.
OEC:	Organismo de Evaluación de la Conformidad.

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA Rigoberto Vidaurre Avilón DIRECTOR DE METROLOGÍA LEGAL V°B° DML

HECHO EN BOLIVIA

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA Richard Silvestre Iglesias Bedoya SUPERVISOR DE BALANZAS E INSPECCIONES V°B° DML

5. RESPONSABLES

5.1. DIRECCIÓN DE METROLOGÍA LEGAL

- Analizar y evaluar la documentación correspondiente para la consiguiente emisión del CRTM y CCRT para la Producción Nacional e Importación, según corresponda.
- Emitir el CRTM y CCRT para Producción Nacional e Importación en cumplimiento al Reglamento Técnico "Estándares Mínimos de Eficiencia Energética para Lámparas LED".

5.2. DIRECCIÓN DE METROLOGÍA INDUSTRIAL Y CIENTÍFICA

- Ejecutar los ensayos correspondientes a los Requisitos descritos en el Reglamento Técnico "Estándares Mínimos de Eficiencia Energética para Lámparas LED" para la Producción Nacional e Importación.
- Emitir el Documento de Evaluación de la Conformidad, indicando la declaración de conformidad en cumplimiento al Reglamento Técnico "Estándares Mínimos de Eficiencia Energética para Lámparas LED".

6. COSTO DEL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTO TÉCNICO

Cuando la documentación presentada por el solicitante cumpla con los requisitos exigidos, se emitirá una cotización de servicios según el IBM-PG-06 "Atención al Cliente en la Revisión de Información y Cotizaciones".

El Importador o Productor Nacional procederá a efectuar el pago por el servicio a ser prestado en caso de no tener observaciones a las condiciones descritas en la cotización.

En la Tabla 2, se detallan los costos establecidos para la Producción Nacional y para la Importación de Lámparas LED, cuyas subpartidas arancelarias figuran en la Tabla 1.

Tabla 2. Costos para la obtención del CRTM y CCRT para Lámparas LED

DESCRIPCIÓN	COSTO DEL ÍTEM	
Certificado de Reglamento Técnico de Muestra (solo para Importación)	Bs. 400,00	
Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico	**Cantidad (unidades)**	**Costo (Bs)**
	1 a 50	350
	Mayor a 50	350 + (0,47 x Cantidad)

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA Rigoberto Vidaurre Ayllón DIRECTOR DE METROLOGÍA LEGAL V°B° DML

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA Richard Silvestre Iglesias Bedoya SUPERVISOR DE BALANZAS E INSPECCIONES V°B° DML

El costo total que figura en la Tabla 2 se calculó según la siguiente descripción:

Costo total = costo de la emisión del certificado + costo de supervisión por la cantidad de lámparas LED

Notas importantes:

Los costos de emisión de CCRT involucran la Actividad de Supervisión y los ensayos derivados de la Supervisión, cuando correspondan.

Los ensayos para la evaluación de la conformidad de lámparas LED y trámites administrativos complementarios estarán determinados por el tarifario vigente de servicios del IBMETRO.

7. PROCEDIMIENTO

La emisión del CRTM y CCRT se realiza a través de la página web del IBMETRO https://www.ibmetro.gob.bo/reglamentacion-tecnica.

Se aclara que, para la importación el CCRT se constituye en documento soporte para el despacho aduanero.

El CCRT es un requisito para la comercialización de la producción nacional e importación de los productos alcanzados por el Reglamento Técnico y será válido por cada lote declarado.

7.1. OBTENCIÓN DEL NÚMERO DE REGISTRO IBMETRO

Los Productores Nacionales e Importadores deberán registrarse en línea (por única vez) para poder obtener su **No. de registro IBMETRO**.

Se establecerá un registro de Productores Nacionales e Importadores, a fin de ejercer la supervisión del Reglamento Técnico, para ello, los Productores Nacionales e Importadores deberán:

a) Ingresar a la página web del Instituto Boliviano de Metrología - IBMETRO (https://ibmetro.gob.bo) y dirigirse a la Sección de Servicios de Reglamentación Técnica - "Estándares Mínimos de Eficiencia Energética para Lámparas LED".
b) Realizar el registro de información para obtener un usuario, el cual le permitirá ingresar a la plataforma. Una vez creado el usuario deberá ingresar y cargar la siguiente información y documentación:
   - Nombre o Razón Social de la empresa.
   - NIT (adjuntar documento en formato PDF).

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA Rigoberto Vidaurre Ayllón DIRECTOR DE METROLOGÍA LEGAL V°B° DML

HECHO EN BOLIVIA

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA Richard Silvestre Iglesias Bedoya SUPERVISOR DE BALANZAS E INSPECCIONES V°B° DML

- Certificación electrónica vigente emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales - SIN (adjuntar documento en formato PDF).
- Nombre representante legal. (copia del poder de representante legal o similar en formato PDF). En caso de empresa unipersonal debe adjuntar el carnet de identidad firmado del importador o productor nacional.
- Tipo de empresa (importador y/o productor nacional).
- Dirección georreferencial (oficina central y almacenes).
- Teléfono/celular.
- Ciudad.
- Correo electrónico.

Registrada la información y documentación requerida, y no existiendo observaciones sobre la documentación presentada, se procederá con la asignación del **No. de Registro IBMETRO,** el cual será remitido al correo electrónico registrado por el Importador o Productor Nacional. Este registro no tiene costo.

Nota importante:

Es requisito obligatorio que el Importador y/o Productor Nacional se encuentre debidamente registrado en la página web oficial del IBMETRO para acceder a la plataforma correspondiente y proceder con el proceso de solicitud conforme a los lineamientos establecidos.

7.2. CERTIFICADO DE REGLAMENTO TÉCNICO DE MUESTRA (CRTM)

7.2.1. Requisitos para el Certificado de Reglamento Técnico de Muestra (CRTM)

Los documentos a subir a la plataforma en formato PDF son:

a) Solicitud escrita y debidamente firmada, indicando: Marca, Modelo, Potencia Nominal, Eficacia Luminosa, Tiempo de vida útil, Temperatura de color, Índice de Reproducción Cromática y Clase de Eficiencia Energética. Según el modelo DML-PRT-PE-004/F01 "Solicitud de Certificado de Reglamento Técnico de muestras (CRTM)", con carácter de declaración jurada.
b) Factura comercial o de reexpedición de la mercancía (fotocopia legible).
c) Lista de empaque (fotocopia legible).
d) Fotografías nítidas y legibles de la información descrita en el Empaque y en el Producto que se encuentren de acuerdo y en cumplimiento del Capítulo II del Reglamentación Técnica - "Estándares Mínimos de Eficiencia Energética para Lámparas LED".
e) Fotografías del producto.

7.2.2. Procedimiento para la emisión del Certificado de Reglamento Técnico de Muestra (CRTM)

Los pasos bajo los cuales se realizará la emisión del CRTM, se detallan en el diagrama de flujo del Anexo 1.

7.3. DOCUMENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - DEC

7.3.1. Requisitos para la DEC emitida por IBMETRO

7.3.1.1. Documentación requerida

Los documentos a presentar en las oficinas de IBMETRO son:

a) Solicitud del Documento de Evaluación de Conformidad según formulario DML-PRT-PE-004/F02 "Solicitud de Documento de Evaluación de Conformidad (DEC) de Lámparas LED" con carácter de Declaración Jurada, que incluya la información de la Marca, Modelo, Nombre del Fabricante y País de Origen del producto.
b) Declaración de Mercancías de Importación en estado validado* (cuando corresponda).
c) Certificado de Reglamento Técnico de Muestras – CRTM (fotocopia, cuando corresponda).

Nota Importante:

** El importador en un plazo no mayor a 15 días calendario, posterior al despacho aduanero, deberá entregar las muestras a IBMETRO para dar cumplimiento al plazo descrito en el artículo 4. (Muestras) del Decreto Supremo Nº 5121.*

7.3.1.2. Requisitos físicos

Diez (10) muestras físicas de la producción nacional o productos importados, para fines de evaluación de la conformidad con los requisitos descritos en el Capítulo II del Reglamento Técnico "Estándares Mínimos de Eficiencia Energética para Lámparas LED".

7.3.2. Procedimiento para la emisión del DEC

Los pasos bajo los cuales se realizará la DEC se detallan en el diagrama de flujo del Anexo 2.

Notas importantes:

I. *El laboratorio de Fotometría, dependiente de la Dirección de Metrología Industrial y Científica del IBMETRO, realizará las pruebas y ensayos correspondientes al Reglamento Técnico "Estándares Mínimos de Eficiencia Energética para Lámparas LED" y en base a los resultados emitirá el Documento de Evaluación de la Conformidad, el cual deberá ser presentado para la emisión del CCRT.*

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA Rigoberto Vidaurre Ayllón DIRECTOR DE METROLOGÍA LEGAL V°B° DML

HECHO EN BOLIVIA

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA Richard Silvestre Iglesias Bedoya SUPERVISOR DE BALANZAS E INSPECCIONES V°B° DML

II. Las características técnicas de los productos a ser importados o de producción nacional deben tener trazabilidad con la información descrita en el DEC.

7.4. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTO TÉCNICO (CCRT)

7.4.1. Requisitos para emisión del Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico (CCRT)

Los documentos a subir a la plataforma en formato PDF son:

a) Solicitud de emisión de CCRT (Indicando la marca, modelo y cantidad) según formulario DML-PRT-PE-004/F03 "Solicitud de Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico (CCRT) de Lámparas LED".
b) Factura comercial o de reexpedición de la mercancía (fotocopia legible).
c) Lista de empaque (fotocopia legible).
d) CI del solicitante (firmado con bolígrafo azul/fotocopia legible).
e) AWB; B/L y/o CRT. (fotocopia legible).
f) Certificado de origen del producto emitido por la cámara de comercio del país de origen o emitido por el fabricante (cuando corresponda).
g) Fotocopia simple del DEC emitido por IBMETRO o, Fotocopia legalizada del DEC emitido por un Organismo de Evaluación de la Conformidad Acreditado o Designado por la Autoridad Competente emitido en el extranjero, el cual será verificado en su autenticidad por IBMETRO.
h) Fotocopia simple del documento que avale la acreditación, designación o el reconocimiento del OEC que emite el DEC (cuando corresponda).
i) Fotocopia simple del Informe de Ensayos en base al cual se emitió el DEC.

Posterior a la revisión de los archivos digitales, se comunicará al cliente la presentación en formato físico de los requisitos pertinentes.

Notas importantes:

I. El DEC deberá describir el cumplimiento de los requisitos detallados en el Reglamento Técnico, según su diseño y características específicas.

II. Todos los documentos deben encontrarse en español o su respectiva traducción oficial al español.

III. La legalización del DEC, deberá ser realizada por el OEC que lo emite, en base al documento original mencionado.

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA Rigoberto Viñaurro Ayllón DIRECTOR DE METROLOGÍA LEGAL V°B° DML

HECHO EN BOLIVIA

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA Richard Silvestre Iglesias Bedoya SUPERVISOR DE BALANZAS E INSPECCIONES V°B° DML

IV. La Dirección Técnica de Acreditación deberá ser responsable de brindar la información respecto a la validez del DEC emitido por un OEC del exterior en un plazo no mayor a un (1) día hábil.

V. La información mínima del DEC debe ser la siguiente:

a. Código del documento con identificación unívoca del mismo.

b. Número de páginas del DEC.

c. Nombre del OEC.

d. Identificación de la acreditación o designación del OEC.

e. Ciudad, país y fecha en la cual se emitió el DEC.

f. Fecha de vigencia del DEC.

g. Descripción de la norma o procedimiento utilizado para la emisión del DEC.

h. Explícita declaración de cumplimiento o no del producto respecto a los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico "Estándares Mínimos de Eficiencia Energética para Lámparas LED".

i. El o los nombres, funciones y firmas o una identificación equivalente de la o las persona(s) responsable(s) de la elaboración y aprobación del DEC.

VI. Se aceptará el Documento de Evaluación de la Conformidad, emitido por un Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado o con delegación oficial en el extranjero, y que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico.

VII. Ante la necesidad de complementación de la información brindada en el DEC, IBMETRO podrá solicitar la entrega de muestras de acuerdo al punto 7.3.1.2 "Requisitos físicos", que se someterán a ensayos pertinentes; los costos relacionados a estos ensayos deberán correr por cuenta del cliente.

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA Rigoberto Vidaurre Ayllón DIRECTOR DE METROLOGÍA LEGAL V°B° DML

HECHO EN BOLIVIA

7.4.2. Procedimiento para la emisión del Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico

Los pasos bajo los cuales se realizará la emisión del CCRT se detallan en el diagrama de flujo del Anexo 3.

7.5. VIGENCIA DE CRTM Y CCRT

El periodo de vigencia de cada certificado emitido por el IBMETRO se detalla en la Tabla 3.

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA Richard Silvestre Iglesias Bedoya SUPERVISOR DE BALANZAS E INSPECCIONES V°B° DML

Tabla 3. Vigencia de los documentos emitidos

Documento	Vigencia
CRTM	180 días
CCRT	180 días*

Notas importantes

* La vigencia indicada del CCRT es para fines de Importación de la mercancía.

8. REGISTROS

Identificación de Formulario		Conservación del Registro				
Código	**Nombre**	**Responsable**	**Criterio de Ordenamiento**	**Lugar**	**Tiempo**	**Disposición**
DML-PRT-PE-004/F01	Solicitud de Certificado de Reglamento Técnico de Muestras (CRTM)	Supervisor de área	Secuencialmente en forma temporal.	Archivo Digital/ Físico	3 años*	Oficina Central
DML-PRT-PE-004/F02	Solicitud de Documento de Evaluación de Conformidad (DEC) de Lámparas LED	Supervisor de área	Secuencialmente en forma temporal.	Archivo Físico	3 años*	Oficina Central
DML-PRT-PE-004/F03	Solicitud de Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico (CCRT) de Lámparas LED	Supervisor de área	Secuencialmente en forma temporal.	Archivo Digital/ Físico	3 años*	Oficina Central

*Nota. - Posterior al tiempo de la conservación en oficina central y oficinas regionales los registros se resguardan en un archivo central o se almacenan electrónicamente, como corresponda.

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA Rigoberto Vidaurre Ayllón DIRECTOR DE METROLOGÍA LEGAL V°B°

HECHO EN BOLIVIA

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA Richard Silvestre Iglesias Bedoya SUPERVISOR DE BALANZAS E INSPECCIONES V°B° DML

9. ANEXOS

Anexo 1 – Procedimiento emisión de Certificado de Reglamento Técnico de Muestras (CRTM)

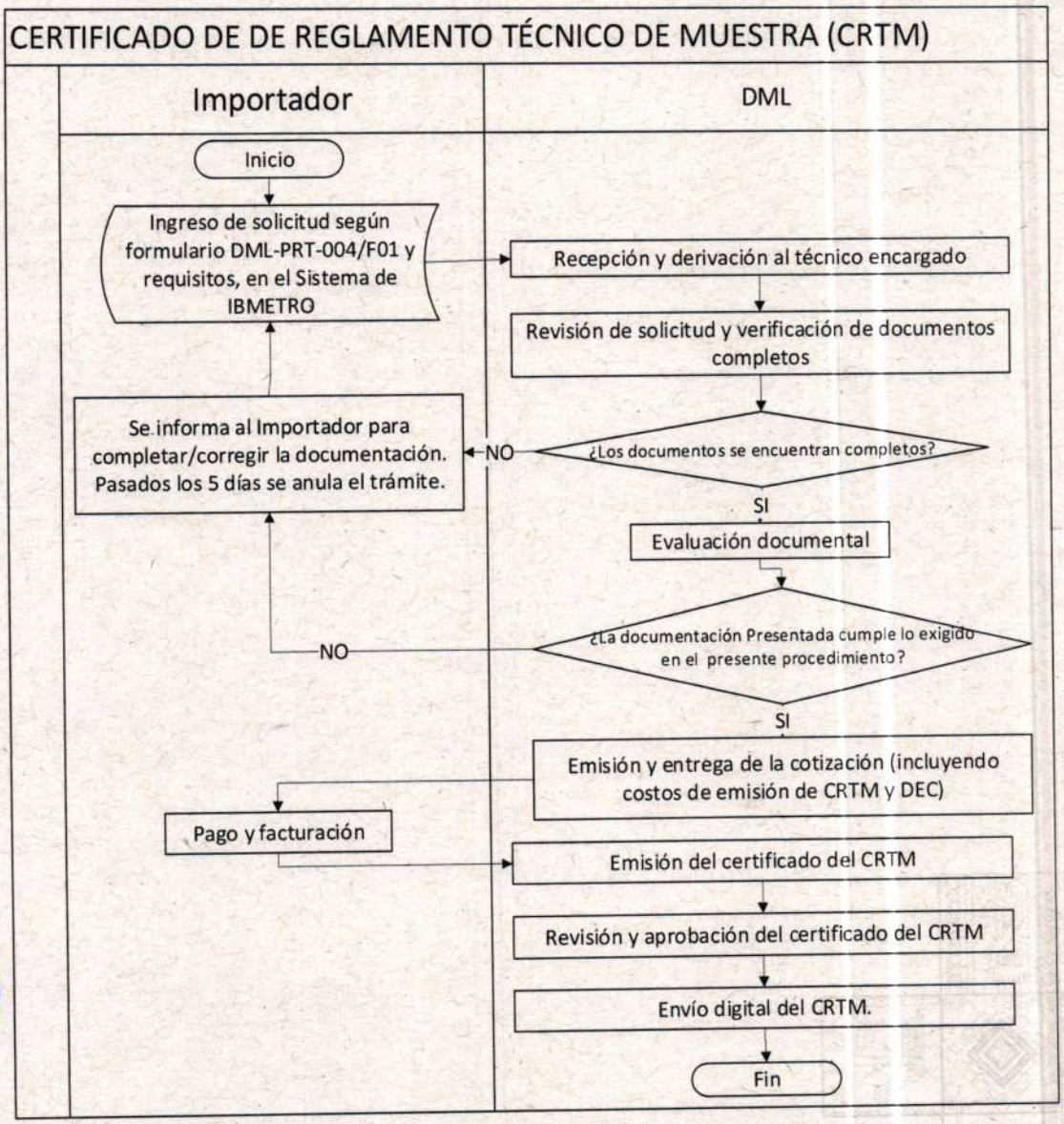

Anexo 2 – Procedimiento Emisión del Documento de Evaluación de la Conformidad

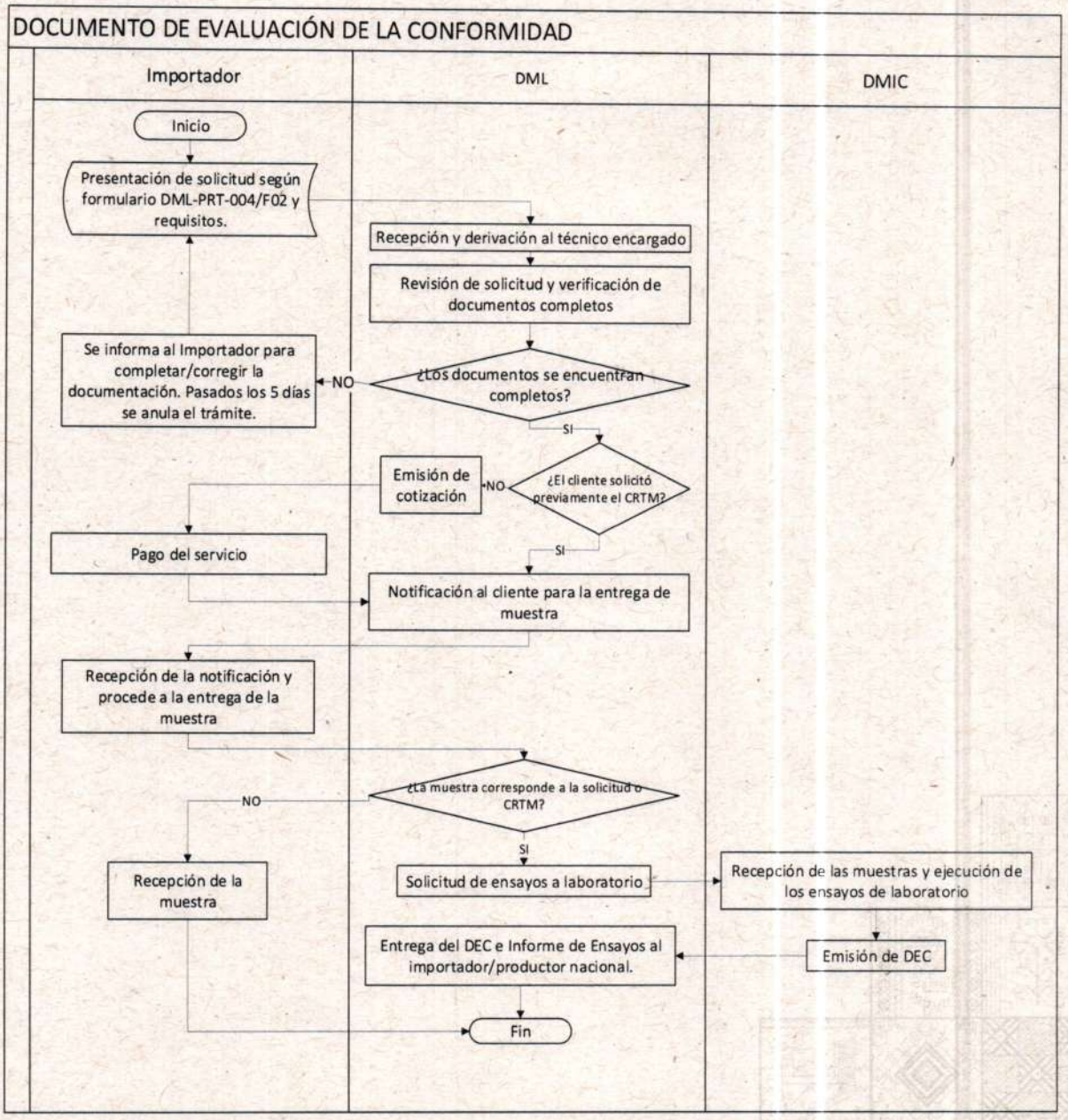

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA
Rigoberto Vidaurre Ayllón
DIRECTOR DE METROLOGÍA LEGAL
V°B°
DML

HECHO EN BOLIVIA

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA
Richard Silvestre Iglesias Bedoya
SUPERVISOR DE BALANZAS E INSPECCIONES
V°B°
DML

Anexo 3 – Procedimiento de emisión del Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico

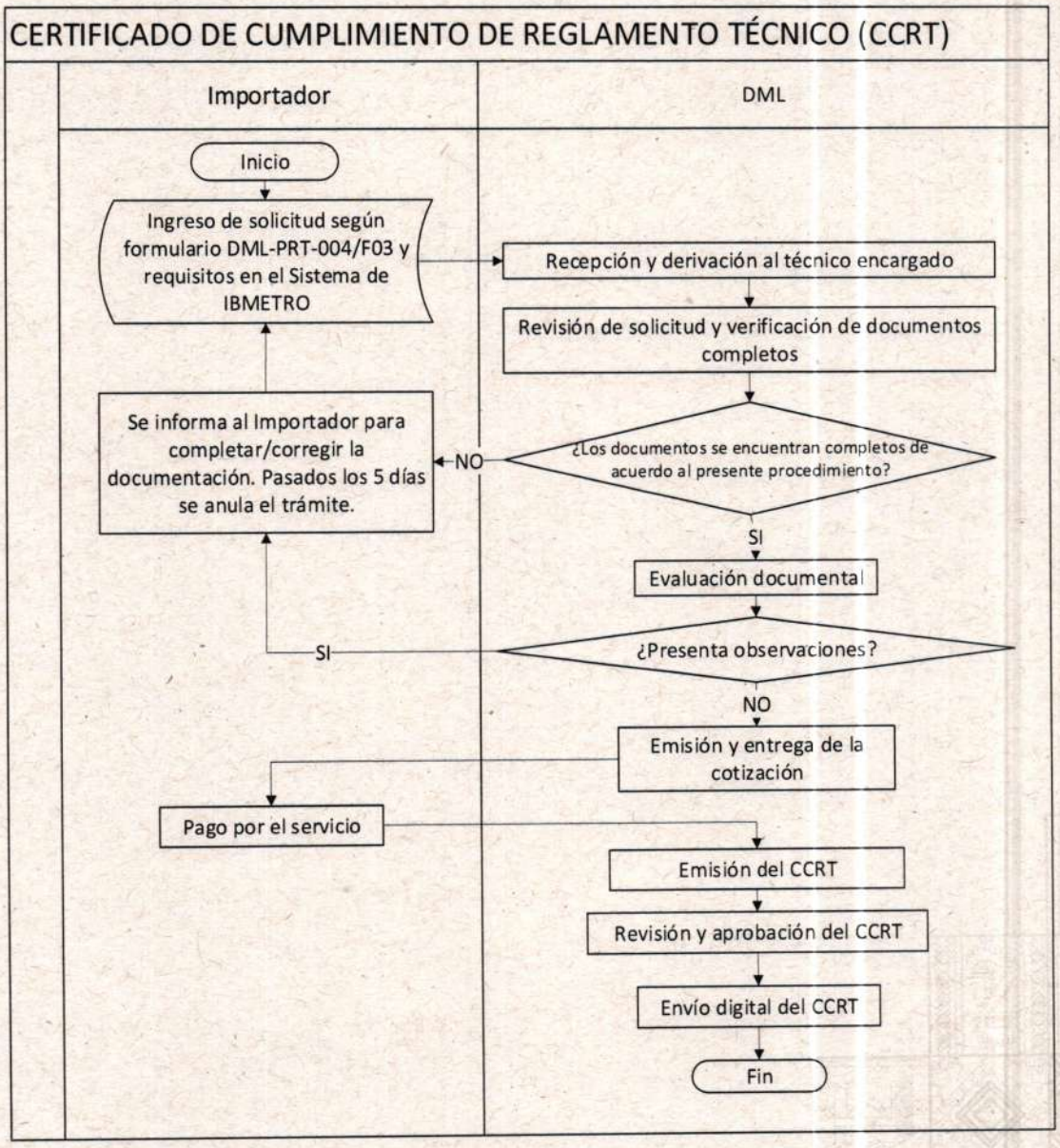

10. CONTROL DE CAMBIOS

REVISIÓN	FECHA	CAMBIO EFECTUADO
Versión 1	2024-04-04	Creación del documento.

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA
Richard Silvestre Iglesias Bedoya
SUPERVISOR DE BALANZAS E INSPECCIONES
V°B°
DML

INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGÍA
Rigoberto Vidaurre Ayllón
DIRECTOR DE METROLOGÍA LEGAL
V°B°
DML

HECHO EN BOLIVIA